

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por PEDRO ANTONIO DE LA HOZ RODRÍGUEZ contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., doce de julio de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó el cumplimiento de sentencia y para ello, aporta la resolución N°15699 del 22 de octubre de 2010.

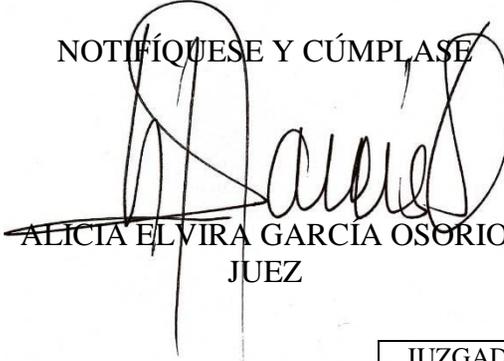
Sería el momento para resolver la petición precedente, pero se observa, si bien es cierto que, mediante sentencia del 25 de agosto de 2021 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante la pensión especial de vejez, en cuantía inicial de \$1.288.107,<sup>77</sup> desde el 09 de agosto de 2003, no lo es menos que según el acto administrativo allegado por quien apodera al actor, a través de resolución N°4325 del 18 de marzo de 2010 se reconoció la pensión de vejez a partir del 09 de agosto de 2007, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, modificada su cuantía según lo indicado en la aludida resolución N°15699 del 22 de octubre de 2010. Bajo ese entendido, como quiera que se trata de una pensión especial de alto riesgo, siendo además que la parte actora alcanzó el estatus pensional en el año 2007, sin que se mencionara tal hecho en la respectiva instancia de casación, se hace necesario oficiar a la entidad enjuiciada a fin de que allegue el acto administrativo del reconocimiento de la pensión de vejez e informe sobre las sumas que han sido canceladas desde el otorgamiento hasta la fecha; asimismo certifique si la cuantía inicialmente otorgada ha sufrido variación alguna, en caso afirmativo, arrimar las pruebas pertinentes al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Oficiar a la entidad Colpensiones, conforme a las consideraciones emitidas en esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.
2. Una vez recibida la respuesta solicitada, se continuará con el trámite procesal del cumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 13 de julio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°110  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo